REVISTA GENERAL DE DERECHO EUROPEO

ISSN 1696-9634

DIRECCIÓN / MANAGEMENT

Natividad Fernández Sola (Universidad de Zaragoza), Directora / Editor in Chief

Rosario Espinosa Calabuig (Universidad de Valencia), Directora Ejecutiva / Executive Editor

Javier Porras Belarra (UNED), Secretaría científica / Managing editor

(secretario_rgde@iustel.com)

N.º 15 ENERO 2008

EDITORIAL

- ¿Qué queda de la Carta?. (RI §401268)
  Julio Baquero Cruz

ESTUDIOS Y NOTAS

- El acceso a la justicia para los consumidores en la era del internet.
  Consumer access to justice in the internet era (RI §401297)
  Juan Pablo Cortés Diéguez
  El juicio verbal en España presenta varios obstáculos, como su bajo límite económico de 900 euros y su ineptitud para resolver controversias transfronterizas. La Comisión europea ha presentado una propuesta de reglamento para la introducción de un Proceso Europeo de Escasa Cuantía (PEEC). El PEEC es un proceso judicial escrito al que le competen disputas transfronterizas con un valor inferior a los 2.000 euros. La principal conclusión a la que se llega es que el PEEC, en conjunto con las nuevas Tecnologías de la Información y la Comunicación, tiene el potencial para mejorar la ejecución efectiva de los derechos del consumidor. Sin embargo, la eficacia de esta propuesta puede verse obstaculizada por algunas de sus restricciones. De ahí que se lamente el bajo umbral económico y el hecho de que el PEEC no se haya extendido a las controversias internas de los Estados miembros.

- Una política energética para Europa. Combatiendo el cambio climático bajo la presidencia alemana del Consejo en 2007.
  "An energy policy for europe. Talking climte change under Germany's EU Council Presidency 2007" (RI §401298)
  Mirza J. de Manuel Aramendia

  El cambio climático fue definido recientemente por Sir Nicholas Stern como el 'fallo de mercado más grande y extenso jamás visto'. La dimensión global del problema ha significado un papel protagonista para la Unión Europea (EU) en el combate contra el calentamiento del planeta. Inicialmente, el Acta Única Europea incorporaba el medio ambiente al conjunto de políticas comunitarias, junto con la estipulación de que la protección del medio debía de integrarse en las demás políticas europeas. En este contexto y siendo la energía la mayor fuente de gases de efecto invernadero (GHG), era esencial incorporar el sector en la transición hacia una economía baja en carbono. Esto es precisamente lo que la Comisión Europea y la Presidencia alemana del Consejo han intentado impulsar durante el primer semestre de 2007.

- Una lectura positiva en clave europea de las perspectivas financieras 2007-2013. (RI §401299)
  Patricia García-Durán, *Montserrat Millet*, *María Elisa Casanova*
  El último acuerdo interinstitucional sobre disciplina financiera y buena gestión financiera, de 17 de mayo de 2006, prevé, por primera vez, que se lleve a cabo una revisión del marco financiero de la Unión Europea a mitad de período,

en el ejercicio 2008-2009. En vistas a esta revisión, este artículo hace un análisis en clave europea de las perspectivas financieras 2007-2013. La metodología utilizada es cualitativa y comparativa. Primero se identifican las demandas que hay sobre el presupuesto para, a partir de ahí, determinar si el marco financiero da respuesta a dichas demandas. La conclusión es más positiva de lo que se podía esperar de unas perspectivas que son austeras por el lado de los ingresos y que siguen destinando cerca del 80% del gasto a la Política Agrícola Común y a la Política de Cohesión Económica y Social. Este artículo pone de manifiesto que la Unión Europea está utilizando el margen presupuestario que tiene para reorientar sus políticas clásicas y potenciar otras con el fin de ajustarse tanto a las necesidades surgidas de las últimas ampliaciones como a los objetivos de la Agenda de Lisboa Renovada.

- Reflexiones sobre la educación y su relación con la ciudadanía en el ámbito de la Unión Europea. (RI §401338)
  Mariel Alejandra Julio
  El presente documento analiza la relación que se establece entre educación y ciudadanía en el ámbito europeo. Inicialmente reflexionamos sobre el proceso por el cual se configura la competencia europea en la materia. En un segundo momento nos preguntamos acerca de las nociones de identidad y ciudadanía europeas, y de cómo éstas podrían estructurarse a partir de la transmisión de valores funcionales al proceso de integración. Este camino nos lleva a entender que la dinámica entre educación y ciudadanía se proyecta en una doble dirección. Por un lado, distinguimos el efecto positivo de la educación en la configuración de la ciudadanía europea. Por otro lado, estudiamos la educación como producto derivado del estatus de ciudadano, prestando especial atención al desarrollo jurisprudencial que así lo evidencia.

- La actividad de control parlamentario en España sobre la Unión Europea durante la VIII legislatura (2004-2008). (RI §401352)
  Javier Laso Pérez

COMENTARIOS DE LEGISLACIÓN

- El sistema de información Schengen de segunda generación (SIS-II). (RI §401353)
  F. Jesús Carrera Hernández

- La pesca como elemento de desarrollo: comentario del acuerdo de asociación en el sector pesquero entre la Comunidad Europea y la República Islámica de Mauritania. (RI §401354)
  José María Davó Cabra
  Este comentario analiza el Reglamento (CE) Nº 1801/2006 del Consejo, de 30 de noviembre de 2006, por el que se aprueba el Acuerdo de Asociación en el sector pesquero entre la Comunidad Europea y la República Islámica de Mauritania. Los acuerdos de asociación bilaterales en el sector pesquero entre la CE y los terceros países permiten a los buques comunitarios el acceso al excedente pesquero de dichos países a cambio de contraprestaciones financieras, que en el caso de países como Mauritania se orientan, al menos parcialmente, al desarrollo de políticas pesqueras nacionales en los mismos.

- Comentarios sobre la Directiva 2007/2/CE relativa a la infraestructura de información espacial en la Comunidad Europea (INSPIRE). (RI §401355)
  Juan Manuel de Faramiñán Gilbert
  El proyecto INSPIRE (Infraestructure for Spatial Information in Europe) se basa en una iniciativa de la Comisión Europea que encuentra su soporte jurídico en la Directiva 2007/2/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 14 de marzo en la que se propone la creación de una Infraestructura sobre Datos Espaciales en Europa. Se trata de un paso importante en relación con toda la información recabada del espacio ultraterrestre y su impacto sobre las políticas medioambientales de los países miembros de la UE. La Directiva establece un plazo de dos años, desde su publicación, con el fin de que los Estados miembros adapten sus respectivas legislaciones en la materia.

- Las nuevas tecnologías al servicio del control de la pesca: comentario al Reglamento n.º 1966/2006 del Consejo sobre el registro y la transmisión electrónicos de las actividades pesqueras y sobre los medios de teledetección. (RI §401356)
  Luis Fonseca Sánchez

Dentro de las medidas adoptadas en el marco de la nueva Política Pesquera Común, el Reglamento (CE) n.º 1966/2006 del Consejo, de 21 de diciembre de 2006, sobre el registro y la transmisión electrónicos de las actividades pesqueras y sobre los medios de teledetección obliga al sector pesquero y a las administraciones nacionales a emplear las nuevas tecnologías para el control de las capturas y del esfuerzo pesquero. La inversión que exige la puesta en práctica de un sistema de transmisión electrónica de los datos sobre la pesca requerirá probablemente de ayudas públicas sustanciales y, como prevé el propio Reglamento, de periodos transitorios de adaptación. El empleo de la teledetección como medio complementario a otros sistemas de vigilancia queda supeditado a que resulte económicamente más ventajoso.

- Construyendo la Europa social: claroscuros de la Directiva Bolkenstein. (RI §401357)
  Magdalena M. Martín Martínez

- Descentralización y autorregulación en el uso del espectro radioeléctrico paneuropeo. (RI §401358)
  Carlos J. Moreiro González

- De 'lo multicultural' como problema a 'lo intercultural' como solución: la decisión relativa al año europeo del diálogo intercultural (2008). (RI §401359)
  Jorge Antonio Quindimil López
  La Unión Europea está profundizando su dimensión cultural ante los desafíos que conlleva una sociedad europea cada vez más multicultural, sobre todo a consecuencia de los crecientes flujos migratorios. Al compás de la iniciativa global de la Alianza de Civilizaciones, la Unión busca definir su propio concepto de diálogo intercultural, sobre la base de sus propios valores y de su experiencia como actor internacional, para consolidar y difundir un modelo de convivencia pacífica entre culturas y civilizaciones. El Año Europeo del Diálogo Intercultural 2008 supone un primer paso, limitado pero positivo, en este camino.

- La Decisión 2007/339/CE del Consejo y de los Representantes de los Estados miembros de la Unión Europea reunidos en el seno del Consejo, de 25 de abril de 2007. (RI §401360)
  Santiago Ripol Carulla

- La unificación de las normas de conflicto en materia de obligaciones extracontractuales en el Reglamento de Roma II. (RI §401361)
  Mònica Vinaixa Miquel

COMENTARIOS DE JURISPRUDENCIA

Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas

- La Decisión marco relativa a la orden de detención europea y su cuestionada validez ante el TJCE. Comentario a la sentencia del TJCE de 3 de mayo de 2007, Advocaten loor de Wereld (303/05). (RI §401362)
  José Manuel Cortés Martín
  n el asunto Advocaten voor de Wereld, el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas (TJCE) confirmó la validez de la Decisión marco 2002/584/JAI del Consejo relativa a la orden de detención europea ya los procedimientos de entrega entre Estados miembros. Sobre la licitud del instrumento jurídico elegido, el TJCE declaró la idoneidad de la Decisión marco como instrumento jurídico incluso si la Orden de detención europea podría igualmente haber sido regulada mediante convenio, dado el amplio margen de apreciación de que dispone el Consejo en este ámbito, pudiendo dar prioridad al instrumento jurídico de la Decisión marco cuando se cumplen los requisitos para la adopción de este acto. Tampoco el hecho de que la Orden de detención europea prescinda del control de la doble tipificación con respecto a los delitos enumerados en el artículo 2 (2) de la Decisión marco implica su invalidez en la medida en que no infringe el artículo 6 (2) TUE, más específicamente, los principios de legalidad en material penal o de igualdad y no discriminación. Este fallo del TJCE era muy esperado porque varias jurisdiccionales constitucionales nacionales ya habían analizado la validez de las medidas nacionales de trasposición adoptadas en el marco de sus ordenamientos jurídicos internos para su aplicación.

- Cláusulas de los convenios colectivos sobre jubilación forzosa y normativa comunitaria. Comentario a la sentencia del TJCE de 16 de octubre de 2007, asunto C-411/05. (RI §401363)
  Ascensión García Trascasas
  Sentencia del TJCE (Gran Sala) de 16 de octubre de 2007.
  Petición de decisión prejudicial planteada por el Juzgado de lo Social de Madrid.
  Félix Palacios de la Villa/Cortefiel Servicios, SA (Asunto C-411/05)
  Interpretación del artículo 2, apartado 1, de la Directiva 2000/78/CE del Consejo, de 27 de noviembre de 2000, relativa al establecimiento de un marco general para la igualdad de trato en el empleo y la ocupación. Normativa nacional que prevé una disposición transitoria conforme a la cual se admite la validez de cláusulas de jubilación forzosa pactadas en convenio colectivo que no estén justificadas por objetivos de la política de empleo.
  Para el TJCE "La prohibición de toda discriminación por razón de edad, tal como se aplica en la Directiva 2000/78/CE del Consejo, de 27 de noviembre de 2000, relativa al establecimiento de un marco general para la igualdad de trato en el empleo y la ocupación, debe interpretarse en el sentido de que no se opone a una normativa nacional, como la controvertida en el litigio principal, que considera válidas las cláusulas de jubilación forzosa establecidas en los convenios colectivos que exijan, como únicos requisitos, que el trabajador haya alcanzado el límite de edad a efectos de jubilación, fijado en 65 años por la normativa nacional, y que cumpla con las demás condiciones en materia de seguridad social para acceder a la prestación de jubilación en su modalidad contributiva, siempre que
  -dicha medida, pese a basarse en la edad, esté justificada objetiva y razonablemente, en el marco del Derecho nacional, por una finalidad legítima relativa a la política de empleo y al mercado de trabajo, y
  -los medios empleados para lograr este objetivo de interés general no resulten inadecuados e innecesarios a este respecto".
  En la fundamentación de esta sentencia el Tribunal afirma que aunque el primer párrafo de la disposición transitoria única de la Ley 14/2005 sobre las cláusulas de los convenios colectivos referidas al cumplimiento de la edad ordinaria de jubilación, no indique que con las jubilaciones forzosas establecidas en los convenios colectivos se deben perseguir objetivos relativos a la política de empleo y al mercado de trabajo, de los antecedentes y el contexto general de dicha norma puede deducirse que tales objetivos están presentes, y justifican "objetiva y razonablemente, en el marco del Derecho nacional", conforme a lo exigido en el artículo 6.1, párrafo primero, de la Directiva 2000/78, que se haya establecido una diferencia de trato por razón de edad. También los medios empleados por la Ley 14/2005 –jubilaciones forzosas que pueden pactarse en convenio colectivo siempre que se garantice al trabajador afectado una compensación económica (pensión contributiva de jubilación)– para lograr los objetivos indicados son "adecuados y necesarios".

Tribunal Europeo de Derechos Humanos

- Los límites de la prisión: fecundación in vitro y el derecho a la vida privada y familiar (Sentencia Dickson c. Reino Unido, Aunto n.º 44362/04, de 4 de diciembre de 2007). (RI §401365)
  Carmen Quesada Alcalá
  Los demandantes, Kirk y Lorraine Dickson, son nacionales británicos. En 1994, el Sr. Dickson fue juzgado por asesinato y sentenciado a cadena perpetua, de modo que el período de tiempo mínimo que estaría en la prisión sería de 15 años. El Sr. Dickson no tenía niños. En 1999, conoció a Lorraine, mediante una red de correspondencia entre presos, mientras ella también estaba encarcelada. En 2001, se casaron. La Sra. Dickson ya tenía tres hijos, fruto de otras relaciones. La pareja solicitó la inseminación artificial, con el fin de que se les permitiera tener un hijo juntos, argumentando que no era posible la concepción de otro modo, dada la avanzada edad de la Sra. Dickson y la fecha de la liberación del Sr. Dickson. El Secretario de Estado rechazó su solicitud y ellos apelaron infructuosamente. Finalmente, los demandantes acudieron ante el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, alegando que el rechazo a su solicitud vulneraba el art. 8 del CEDH, relativo al derecho al respeto a la vida privada y familiar, y el artículo 12, referente al derecho a casarse y formar una familia. El TEDH concluyó que no había existido violación del art. 8 y 12 del Convenio.
  En consecuencia, los demandantes apelaron ante la Gran Sala del Tribunal Europeo de Derechos Humanos. La Gran Sala concluyó, por 12 votos frente a cinco, que había existido violación del art.8 del Convenio Europeo de Derechos Humanos (derecho a la vida privada y familiar). La Gran Sala consideró que la política aplicada a los demandantes había excluido el equilibrio de los intereses públicos y privados, y había vulnerado la proporcionalidad necesaria en la adopción de medidas restrictivas respecto de un caso individual. En particular, se les había proporcionado a los demandantes una carga de la prueba excesiva, en relación con la excepcionalidad que había de regir la concesión de la solicitud de la inseminación artificial. Para la Gran Sala, no existió una valoración del adecuado equilibrio entre los intereses públicos y privados, por lo que se había vulnerado el art.8 del Convenio Europeo. Las normas relativas a la prisión están cambiando, y esta sentencia nos lleva a reflexionar sobre las nuevas normas para un nuevo modelo de prisión.

- Los partidos políticos y el control de su financiación. Comentario a la Sentencia del Tribunal Europeo

de Derechos Humanos. Asunto Partido Nacionalista Vasco – Organización Regional de Iparralde c. Francia de 7 de septiembre de 2007. (RI §401370)
Álvaro Jarillo Aldeanuela
El caso tiene su origen en una demanda (nº 71251) contra Francia admitida por el Tribunal al amparo de los artículos 10 (libertad de expresión) y 11 (libertad de reunión y asociación) por una asociación sometida a la legislación francesa: Partido Nacionalista Vasco – Organización Regional de Iparralde. El PNV es un partido político sometido a la legislación española cuyo fin es defender y promover el nacionalismo vasco. El partido recurrente, actuando como la "rama regional" francesa del partido español, afirma que sus actividades son las de cualquier partido político: desarrollar programas políticos, presentar candidatos a las elecciones y participar en las campañas electorales. Con el objetivo de recibir financiación, el 16 de septiembre de 1998 presentó una solicitud ante la Comisión de Cuentas francesa para las campañas y actividades políticas. Esta Comisión rechazó su solicitud al amparo de la legislación francesa, en particular la Ley francesa relativa a la transparencia financiera de la vida política (Ley 88/227, de 11 de marzo de 1988), la cual prohíbe la financiación de los partidos políticos por entidades legales (personas morales) extranjeras. Sucesivos recursos presentados ante esta Comisión y ante el Consejo de Estado fueron rechazados por este mismo motivo. El gobierno francés consideró que esta prohibición de financiación a partidos políticos por entidades extranjeras era "necesaria en una sociedad democrática" para "garantizar el orden". El partido recurrente alegó que tal injerencia vulneraba el principio de libertad de movimientos de capitales dentro de la Unión Europea. Subrayó que la prohibición de recibir cualquier apoyo financiero del Partido nacionalista Vasco le privaba de la mayoría de sus recursos, con el resultado de que, en la práctica, la falta de medios le impedía desarrollar sus actividades políticas garantizadas por el artículo 3 del Protocolo Adicional (derecho a elecciones libres).

Otros

- Comentario al laudo núm. 1/2007 del Tribunal Permanente de Revisión del MERCOSUR del ocho de junio de 2007 sobre exceso en la aplicación de medidas compensatorias en la controversia entre Argentina y Uruguay sobre prohibición de importación de neumáticos remoldeados procedentes del Uruguay.
  Commentary on the award no. 1/2007 of the MERCOSUR Permanent Review Tribunal on 8 June 2007 regarding excess in the application of countermeasures in the dispute between Argentina and Uruguay on the prohibition for importing remoulded tires from Uruguay (RI §401393)
  Ignacio Jovtis
  Este trabajo analiza los razonamientos del Tribunal Permanente de Revisión del MERCOSUR en el laudo núm. 1/2007 para ponderar como proporcionales las medidas compensatorias adoptadas por Uruguay como consecuencia del incumplimiento de un laudo por parte de Argentina. El Tribunal califica al MERCOSUR como 'proceso de integración', lo que habilita a aplicar al caso los antecedentes de la UE y de la Comunidad Andina, y rechazar la aplicación de la jurisprudencia de la OMC. Se valora como positivo el pronunciamiento del Tribunal con la salvedad de que, si bien el MERCOSUR es más que un promotor de liberalización comercial, muchas de sus características no son aún equiparables a las de aquellos procesos.

OBSERVATORIO

- Observatorio de la Unión Europea. (RI §401394)
  Francisco del Pozo Ruiz

- Observatorio del Consejo de Europa. (RI §401397)
  Yaelle Cacho Sánchez

MISCELANEA

- Eventos relacionados con actividades de la Unión Europea. Primer semestre 2008. (RI §401398)
  María José Merchán Puentes

BIBLIOGRAFÍA

Libros recibidos

- Libros recibidos. (RI §401399)
  Mariola Urrea Corres

Revista de revistas

- Revistas seleccionadas. (RI §401400)
  Víctor Ortigosa Yoldi

- Por materias. (RI §401401)
  Víctor Ortigosa Yoldi

- Por autores. (RI §401402)
  Víctor Ortigosa Yoldi

Recensiones

- Blázquez Navarro, Irene: Integración europea y diferencias comerciales en la OMC, Marcial Pons/Cátedra internacional OMC-Integración regional, Madrid, 2007. (RI §401403)
  Francisco del Pozo Ruiz

- Labayle, H. (dir.): Vers un droit commun de la coopération transfrontalière?, Actes de la Journée d'Etude du 16 de Septembre de 2005, Bruylant, Bruxelles, 2006. (RI §401404)
  María José Merchán Puentes

- Méndez de Vigo, Íñigo (dir.): ¿Qué fue de la Constitución Europea? El Tratado de Lisboa: un camino hacia el futuro, CEU-Fundación Rafael del Pino-European University Institute, Planeta, Madrid, 2007. (RI §401405)
  Margherita Blandini

- Torroja Mateu, Helena (dir.); GÜELL PERIS, Sonia (coord.): Los retos de la seguridad y defensa en el nuevo contexto internacional, Publicacions i edicions de la Universitat de Barcelona/Instituto Español de Estudios Estratégicos-Ministerio de Defensa, Barcelona, 2007. (RI §401406)
  Francisco del Pozo Ruiz

© **PORTAL**DERECHO 2001-2024